

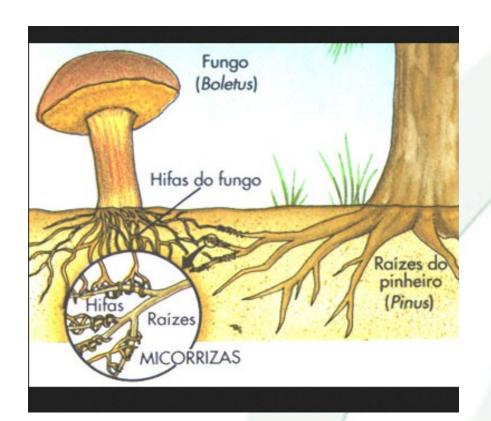
Aprovechamientos no maderables: setas y trufas



Laura Raya. Junta de Andalucía.

Importancia de los hongos

¿qué es una seta y qué es un hongo?









Situación de la micología en Andalucía

Alta diversidad micológica





Investigación e Innovación

Potencialidad forestal

Papel ecosistémico

Importancia natural

Importancia económica

Importancia social Potencial tecnológico y biomédico

Comercialización

Aprovechamiento forestal

Micoturismo, gastronomía.

Jornadas Micológicas Asociaciones Micológicas

Uso cultural



Importancia numérica

- Se estiman 1,5 millones de especies en todo el mundo, pero sólo se conoce realmente un 5%
- Se estiman en Europa más de 75.000 especies de hongos
- Andalucía una de las regiones más ricas en especies fúngicas, con unas 3.830 especies descritas
- Hay unas 4 especies de hongos por cada planta (zonas tropicales: 8)

Organism group	Species number in Europe	Reference	
Fungi	> 75 000	estimate in this report	
Macrofungi	> 15 000	estimate in this report	
Vascular plants	12 500	Planta Europa	
Mosses	1 753	Porley et al. 2007. Proceedings to the World Conference on Bryology 2007 in press	
Butterflies	8 470	Karsholt O & Razowski J.1996 The Lepidoptera of Europe, A distributional checklist. Apollo books, Stenstrup	
Birds	524	www.birdlife.org	
Mammals	226	http://ec.europa.eu/environment/nature/	

Table 2. The number of species in Europe in a selection of species groups.

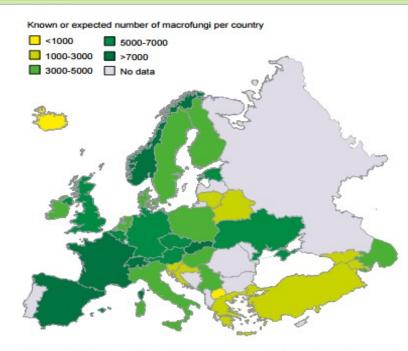


Figure 2. The number of known or expected number of macrofungi per c

Number of records avialable in databases (online or not)



Valoración micológica andaluza

Datos preliminares RECAMAN: Cantidad y Valor de la producción micológica andaluza en 2010

	Producción recolectada (kg)	Valor económico (€)
RECOLECTORES RECREATIVOS (78% total)	12.244.320	67.205.204
RECOLECTORES COMERCIALES (22%)	3.410.211	21.519.026
TOTAL	15.654.531	88.724.229

¿permisos recolección? Disposición a pagar 9,52 euros por temporada por poder recolectar en los montes andaluces









Amenazas para la producción de setas

- Disminución/alteración hábitats: disminución de micorrizógenos en centro europa (Arnold 1988).
- Incrementos de la polución (Arnold 1988)
- Declive Chantharellus cibarius en Holanda (Danel): Ilúvia ácida
- Daños en la vegetación
- Tráfico de recolectores, erosión en suelos más arenosos
- Influye edad, composición y estructura, densidad de la masa.
- Encharcamiento
- Compactación del suelo vs producción de setas: dismunición aire/ agua



DEBILIDADES

- Dificultades administrativas en la gestión del recurso micológico
- Irregularidad producción por condiciones ambientales
- •Necesidad de identificación para seguridad alimentaria
- •Situación actual: Economía sumergida y necesidad rentas complementarias







AMENAZAS

- •No existe conciencia social generalizada de que las **Setas** son del propietario del terreno.
- •Tampoco de que, además de su papel en la conservación, las setas son un **recurso económico** del monte.
- Furtivismo
- Dificultades en la aplicación y desarrollo normativo





FORTALEZAS

- •Productos micológicos con alta rentabilidad
- Carácter renovable de los recursos
- Múltiple valor ecológico, alimenticio, medicinal y económico
- •Implicación ambiental en aprovechamiento y conservación recursos



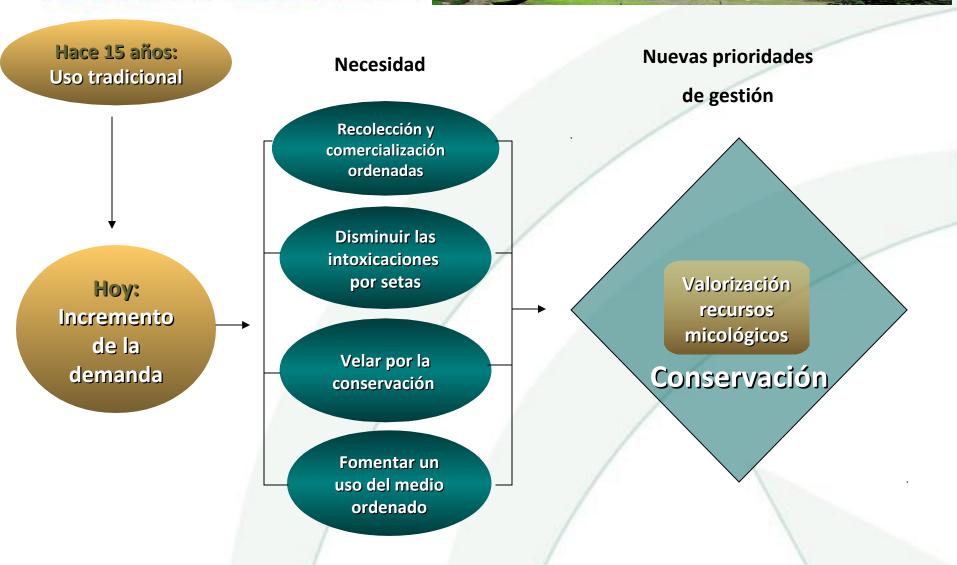
OPORTUNIDADES

- Necesidad gestión
- Auge usos tradicionales y naturales: uso como producto medicinal además de alimentario.
- Aumento de cultura del ocio y contacto con la naturaleza
- Demanda de regulación por parte de vecinos/as y entidades locales ante sobreexplotación y masificación
- Desarrollo de nuevas vías de gestión: custodia del territorio





Situación de la micología en Andalucía





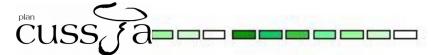


¿Está **regulado** el sector micológico en Andalucía?









Ley de Montes, 43/2003

Artículo 6.

«i) Aprovechamientos forestales: los maderables y leñosos, incluida la biomasa forestal, los de corcho, los de resina, pastos, caza, frutos, hongos, plantas aromáticas y medicinales, productos apícolas y los demás productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes.»

Ley Forestal, 2/92

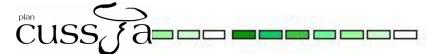
DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL MONTE.

Artículo 61.

Podrán ser objeto de aprovechamiento forestal las maderas y leñas, corcho, frutos, pastos, plantas aromáticas y medicinales, **Setas** y los demás productos de los terrenos forestales.

Las setas son un aprovechamiento forestal





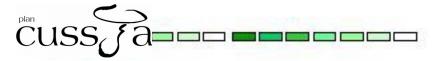
Ley de Montes, 43/2003



Artículo 36. Aprovechamientos forestales.

1. El **titular del monte** será en todos los casos el **propietario** de los recursos forestales producidos en su monte, incluidos frutos espontáneos, y **tendrá derecho a su aprovechamiento** conforme a lo establecido en esta ley y en la normativa autonómica.

Las setas (hongos) son del propietario del monte



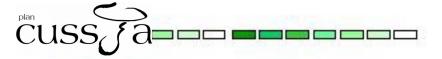
Normativa aprovechamiento micológico

Ley de Montes, 43/2003

Artículo 36.

- 3. El órgano competente de la comunidad autónoma regulará los aprovechamientos no maderables. Dichos aprovechamientos, y en particular el de pastos, deberán estar, en su caso, expresamente regulados en los correspondientes instrumentos de gestión forestal o PORF en cuyo ámbito se encuentre el monte en cuestión.
- 8. El Gobierno, oídas las comunidades autónomas, regulará reglamentariamente el régimen básico propio de los contratos públicos de aprovechamientos, obras y servicios forestales.





MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

10108

Orden AAA/1805/2014, de 11 de septiembre, por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de hongos silvestres para su comercialización en fresco, que regirá durante la campaña 2014/2015.

Vista la solicitud de homologación del contrato-tipo de compraventa de hongos silvestres para su comercialización en fresco, formulada por la Confederación de Organizaciones de Selvicultores de España, COSE y la Federación Española de Empresarios de Setas y Trufas, FETRUSE, acogiéndose a los requisitos previstos en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios, el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento y, de conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de la Industria Alimentaria, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

En su virtud, dispongo:

Primero.

Se homologa, según el régimen establecido en la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios y el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, el contrato-tipo de compraventa de hongos silvestres para su comercialización en fresco que regirá durante la campaña 2014/2015, cuyo texto figura en el anexo de esta orden.

Segundo.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de septiembre de 2014.—La Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

Contrato de compraventa de setas

Normativa aprovechamiento micológico

ANEXO

	a	de .	de	N.º	contrato:
		INTE	ERVINIENTES		
N.I/CIFegitimado por el	may propietario de I otorgado por	or de ed os hong	lad, con domicili os recogidos m	io en ediante permiso	o de recolección o
nayor de edad,	con domicilio e	en		con CIF	
	ADOPTA	N LOS	SIGUIENTES A	CUERDOS	
doptan este mo	delo de contra s con destino	to-tipo I a su co	homologado de omercialización	compra-venta en fresco que	xpresamente qui de recolección de regirá durante
	presente cont				ondiciones que s de recolección o
	ie	Peso (kg)	Fecha de recolección	Precio (€/kg)	Importe
Espec	1000				1
Espec					
Espec					

- 3.1 El recolector deberá presentar al comprador el permiso de recolección referido en el encabezado.
- 3.2 Los hongos deberán de estar correctamente identificados, en perfectas condiciones de conservación, exentas de lesiones o traumatismos, podredumbre, daños por heladas o alteraciones, exentas de artrópodos, gusanos o moluscos y de partes o excrementos de ellos, estar exentas de materias extrañas, no haber sido recolectadas mediante un corte neto, no tener residuos de pesticidas, contaminantes químicos ni radiactividad por encima de los limites legalmente establecidos.

⁽¹⁾ Se entiende por titular de la zona micológica acotada al titular del aprovechamiento micológico. Este titular podrá ser una persona física o jurídica y adoptar las figuras previstas en la normativa autonômica donde radique el aprovechamiento micológico, entre ellas la de propietario forestal, titular de la unidad de gestión micológica, titular del coto de setas, titular de la zona de aprovechamiento micológico regulado o cualquier otra figura que conforme a la normativa existente otorgue los permisos para la recolección de los hongos en una superficie determinada.



Ley de flora y fauna silvestre, 8/2003

Artículo 30. Especies objeto de aprovechamiento.

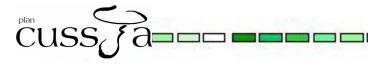
Sólo podrán ser objeto de aprovechamiento y comercialización las especies silvestres en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Artículo 31. Autorización administrativa.

1. Toda actividad de **aprovechamiento** de las especies silvestres a que se refiere el artículo anterior requerirá **autorización administrativa** de la Consejería competente en materia de medio ambiente y, en su caso, la redacción de un plan técnico en los términos que reglamentariamente se establezcan.









Ley Forestal, 2/92 y Reglamento

REGLAMENTO FORESTAL Artículo 95. Requisitos.

1. La realización de usos y aprovechamientos en terrenos forestales se someterá a **previa autorización, notificación o adjudicación**, según los casos, y deberá ajustarse, en todo caso, a los **Proyectos de Ordenación de Montes o Planes Técnicos** y, en su caso, a las instrucciones, autorizaciones o concesiones aprobados con arreglo a lo previsto en este Reglamento.

Las setas necesitan de un instrumento de ordenación y/o autorización para su aprovechamiento





Ley de flora y fauna silvestre, 8/2003

Artículo 31. Autorización administrativa.

2. **No requiere autorización** administrativa la recogida esporádica en **pequeñas cantidades** de ejemplares de especies silvestres de **invertebrados, plantas y hongos** en los lugares y fechas tradicionales, siempre que la misma no entrañe riesgo de desaparición local de la especie.

La recolección esporádica de pequeñas cantidades no es aprovechamiento=no requiere autorización



Real Decreto 30/2009, condiciones de comercialización de setas

Sector Recolección y Cultivo

Hasta Primera venta



Medio Ambiente / Agricultura

Recolección en el monte

- Autoconsumo
- Uso comercial

Cultivo

- Autoconsumo
- Uso comercial

Sector Industrial y Distribución

Desde Primera venta

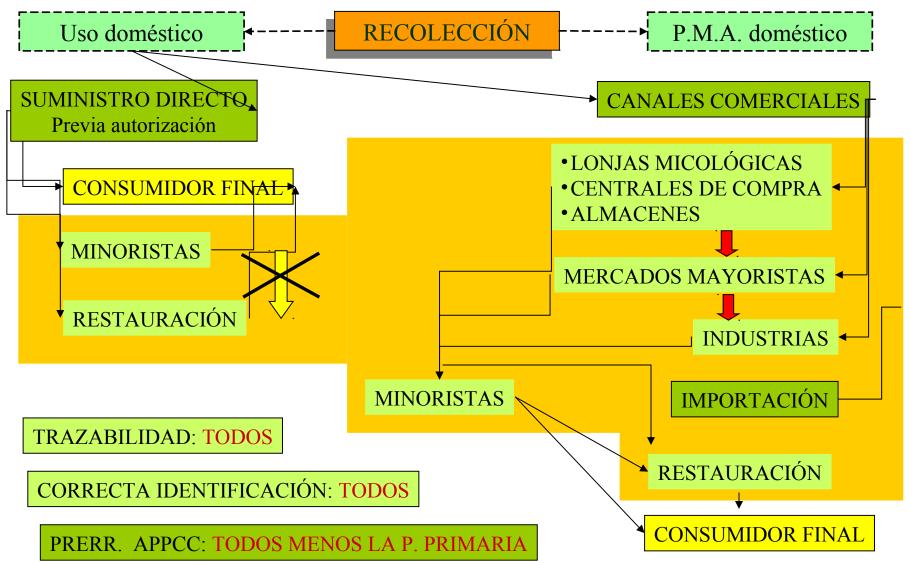
Sanidad / Salud





Circuitos Setas





Diapositiva cedida por J. Gerardo López Castillo, inspector veterinario



Real Decreto 30/2009, condiciones de comercialización de setas

Artículo 3. Requisitos de las setas comercializadas Solo se pueden comercializar las setas determinadas en el RD El resto está prohibido.

Artículo 5. Obligaciones de empresa alimentaria Asegurarán correcta identificación de las setas, con formación continuada del personal.

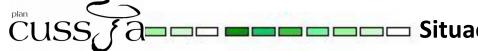
Artículo 6. Suministros directos por parte del recolector El suministro directo al consumidor final y a establecimientos de venta al por menor lo debe desarrollar la autoridad competente.

Si no, sólo pueden proveerse de canales de comercialización autorizados.

Sólo las especies del anexo se pueden comercializar



No autorizados hasta que se desarrolle la norma que lo regule



■ ■ ■ Situación actual de la micología en Andalucía

RESUMEN:

Se permite recogida en pequeñas cantidades con fines NO comerciales, sin especificar cuanto.

Se necesita autorización para realizar un aprovechamiento y/o plan técnico. El suministro directo al consumidor final y a establecimientos de venta al por menor lo debe desarrollar la autoridad competente.

Necesidad de recoger y definir en una norma estas cuestiones y contemplar nuevos modelos de aprovechamiento que favorezcan el desarrollo territorial

Artículo 1. Objeto.

- 1. El objeto de la norma es regular en la Comunidad Autónoma de Andalucía la recolección y aprovechamiento en terrenos forestales de aquellas setas y trufas que no estén incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial ni en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.
- Las especies silvestres que serán objeto de aprovechamiento y comercialización con fines alimentarios serán las establecidas en las partes A y C del Anexo del Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario.



Artículo 3. *Métodos para la recolección de setas silvestres*.

- La recolección se realizará de manera que no se dañe el micelio subterráneo, por lo que se hará de forma manual, y sin remover o alterar la capa superficial del suelo con rastrillos u otras herramientas, a excepción de especies con carpóforos semihipogeos para los que se podrán utilizar los métodos autorizados para trufas.
- 2. Solamente se recogerán aquellas setas que estén maduras, es decir, las que tengan el himenio perfectamente desarrollado.





Artículo 4. Métodos para la localización y recolección de trufas silvestres.



- 1. La búsqueda y localización de trufas podrá realizarse mediante la ayuda de perros adiestrados, u otro sistema de detección visual en superficie, como la observación de la "cruz y montículo en tierra", o con la utilización del "pincho turmero" o machete trufero.
- Queda prohibida, tanto para la localización como para la extracción, el empleo de herramientas con ángulo que supongan el levantamiento indiscriminado del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillas o azadas.
- 3. Una vez recolectada la trufa, el terreno deberá quedar en las condiciones originales, rellenando los hoyos abiertos con la misma tierra que se extrajo.



Artículo 6. Recogida esporádica de setas y trufas silvestres.

1.De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, la recogida esporádica de ejemplares en pequeñas cantidades de especies de setas y trufas, en los lugares y fechas tradicionales, no sometidas a un régimen especial de protección, no requerirá autorización expresa de la administración, siempre que la misma no entrañe riesgos de desaparición local de las especies recolectadas.



Recogida esporádica de pequeñas cantidades:

Hasta 3 kilos



Mayor cantidad en terrenos no acotados → aprovechamiento

- Para la realización de recolección no esporádica, considerada aprovechamiento, será necesario estar en posesión de uno de los siguientes documentos, original o copia firmada por el titular del aprovechamiento:
- a) Autorización de aprovechamiento.
- b) Comunicación previa del aprovechamiento, si se cuenta con el Proyecto de Ordenación o Plan técnico o Plan de Aprovechamiento micológico
- c) Permiso de recolección para los cotos micológicos



En las zonas en las que exista un aprovechamiento micológico autorizado no será posible la recogida esporádica de setas y trufas sin consentimiento escrito del titular del aprovechamiento, respetando en todo caso la propiedad privada.

Recogida esporádica sólo en montes no regulados

En el caso de los cotos micológicos para cualquier tipo de recolección habrá que contar con permiso emitido por el titular o adjudicatario del coto micológico.

No está permitida la recogida esporádica de Tuber melanosporum por no tratarse de una recolección tradicional en Andalucía, para proteger las poblaciones de esta especie en su limitada área de distribución en la región. 4. Trufa negra requiere autorización



Artículo 7. Aprovechamiento de setas y trufas silvestres en MONTES PRIVADOS.

Los aprovechamientos de setas y trufas silvestres en terrenos forestales requieren Autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, salvo en los que la previsión de aprovechamiento micológico se incluya en el Plan técnico o Proyecto de ordenación de montes el contenido micológico o tenga un Plan de aprovechamiento micológico auto zado, que sería notificación .

AUTORIZACIÓN

- Resolución DT con condiciones de realización.
- •Se puede establecer Zona de reserva.
- Hay que presentar INFORMES anuales.



MONTES PRIVADOS

Si se quiere hacer un aprovechamiento micológico:

Formulario

Autorización de Aprovechamiento

El monte incluye en su ordenación* previsión de aprovecham. micológico?

Ordenación*= plan técnico o proyecto de ordenación de montes con el contenido micológico o plan de aprovechamiento micológico

NO SI

Notificación de Aprovechamiento ¿QUÉ IMPLICA?

¿Qué puede hacer el titular del aprovechamiento?

el titular podrá ceder los aprovechamientos autorizados a un tercero.

Permitir recogida mediante autorización, permiso o licencia.

No será posible la recogida esporádica sin consentimiento.



echamiento de setas

Aprovechamiento: Inclusión en programa anual aprovechamientos aprobado por CMAOT

Si además se quiere hacer un coto micológico:

Autorización de Cotos Micológicos

Ordenanzas/resolución para la gestión



Condiciones de autorización

Tipos de permisos que se pueden emitir:

- Recreativos
- Comerciales
- Científicos





Artículo 9. Coto micológico

Se entiende por coto micológico toda superficie forestal continua:

- ✓ señalizada
- ✓ de titularidad pública con aprovechamiento micológico autorizado,
- ✓inscrita a instancia de su titular en la Sección de Aprovechamientos Micológicos del Registro de Aprovechamientos de hongos, flora y fauna silvestres y
- ✓ en el que se somete la recogida a permisos emitidos por parte del titular o adjudicatario del aprovechamiento.
- ✓ En los cotos micológicos se delimitará una zona de reserva que no será inferior al 5% del monte en la que no se recolectará ningún ejemplar de seta o trufa y se evitará la compactación del suelo.
- ✓ Se presentarán informes anuales.



Artículo 11. Señalización de cotos micológicos

En las vías de acceso que penetren en el terreno, así como en la intersección del perímetro de dicho territorio con los caminos públicos, vías y terrenos de dominio público, sobre postes de 1,50 a 2,00 metros de altura.

La zona de reserva del aprovechamiento se señalizará con la leyenda "Zona de Reserva. Prohibido recolectar setas" en las vías de entrada a dicha zona.





Prohibida la recolección de setas





Ejemplo: Coto Sierra de Baza 2014

PERMISOS APROVECHAMIENTO EN CANILES:

95 comerciales a razón de 50 kg. día y duración de un día

4 lúdicos/recreativos 3 Kg. día

PERMISOS APROVECHAMIENTO EN BAZA:

9 comerciales a razón de 50 kg. día y duración de un día

538 lúdicos/recreativos 3 Kg. día









CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO